



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA
DCE/01/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

INICIATIVA ANTE EL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN No.
LXVIII/INICU/0001/2024 I P.O.
UNÁNIME

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de octubre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de adicionar un párrafo séptimo, al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía eléctrica.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 05 de noviembre del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Energía la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

“Como antecedente relevante, cabe destacar que la reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación de la nueva reforma energética no solo marca un cambio en la política energética del país, sino que establece un compromiso firme para garantizar el suministro de energía eléctrica, alineado con los objetivos de desarrollo sustentable y el uso de energías limpias. Frente a este reto, el grupo parlamentario del PAN, en lugar de limitarse a expresar inconformidades, decide tomar la iniciativa, adaptarse a las condiciones actuales y presentar esta propuesta que busca traducir las interpretaciones legales en un beneficio tangible para todos los mexicanos.

El acceso a la electricidad no solo es indispensable para la vida cotidiana moderna, sino que constituye un derecho humano esencial que garantiza el desarrollo humano, la salud, la educación y el acceso a la información.

Esta importancia ha sido reconocida en el marco nacional e internacional, y se reforzó durante la pandemia de COVID-19, cuando la electricidad resultó crucial para que millones de personas pudieran trabajar, estudiar y acceder a servicios de salud a distancia.

A pesar de esto, en México no existe un reconocimiento constitucional explícito del derecho al acceso a la electricidad, lo que implica que este recurso fundamental aún no está asegurado para todos, dejando a miles de ciudadanos en situación de vulnerabilidad y exacerbando desigualdades, especialmente en zonas rurales y marginadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

El marco normativo actual concibe el acceso a la electricidad como una relación contractual entre la Comisión Federal de Electricidad y los consumidores, lo cual lo limita a la capacidad económica de los usuarios y lo excluye de un reconocimiento universal y equitativo. Esta concepción contractual, al considerar la electricidad como un derecho de consumo, resulta insuficiente para garantizar el acceso de aquellos que no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos. La responsabilidad de garantizar este servicio debería recaer en el Estado, quien, a través de la CFE, debe asegurar que toda persona en México tenga acceso continuo y asequible a la electricidad.

Diversos instrumentos internacionales respaldan el derecho al acceso a la electricidad como un derecho humano derivado. La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer han establecido el acceso a servicios esenciales y a condiciones de vida digna como obligaciones de los Estados, donde el suministro de electricidad constituye una condición material fundamental para la realización de estos derechos.

La Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU precisa que el derecho a una vivienda adecuada incluye acceso a servicios básicos como agua y energía, necesarios para la salud y bienestar.

Asimismo, el sistema interamericano de derechos humanos, a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, establece la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales para una vida digna, sin mencionar explícitamente el acceso a la electricidad, pero implicando su esencialidad en el cumplimiento de otros derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado precedente al declarar que "la energía eléctrica es un requisito para garantizar debidamente el derecho a la vida y a un nivel mínimo de bienestar". Este reconocimiento subraya que, sin electricidad, la protección de derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación y el desarrollo humano es insuficiente. La electricidad es, entonces, una condición esencial para el ejercicio de derechos fundamentales, no solo por su capacidad de mejorar la calidad de vida, sino porque su ausencia podría colocar a las personas en situaciones de precariedad y desventaja, vulnerando su dignidad y sus posibilidades de desarrollo.

En el ámbito nacional, la Constitución reconoce varios derechos económicos y sociales en sus artículos 3º, 4º y 6º, como el derecho a la educación, la salud, la vivienda digna y el acceso a un medio ambiente adecuado. Sin embargo, el acceso a la electricidad no cuenta aún con una disposición constitucional explícita, a pesar de su importancia para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

Incluir el derecho al acceso a la electricidad en el artículo 4º constitucional fortalecería el sistema de protección social en México y alinearía los derechos fundamentales con la realidad y las necesidades contemporáneas de la población.

Además, el reconocimiento constitucional del acceso a la electricidad permitirá al Estado, a través de la CFE, actuar como garante de este servicio esencial, superando el marco contractual de derecho privado que actualmente rige sus relaciones. En este modelo, la responsabilidad de garantizar el suministro recae en el Estado aun cuando existan contratos con empresas particulares para su distribución. Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado es responsable por acción u omisión cuando sus agentes actúan como garantes de los derechos humanos, y en el caso de la electricidad, la CFE tiene el deber de asegurar un servicio continuo y asequible para toda la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

Este enfoque coincide con el principio de orden público y rectoría económica del Estado, establecido en el artículo 25 constitucional, que le confiere la responsabilidad de garantizar el desarrollo integral y sustentable de la Nación. La inclusión del derecho al acceso a la electricidad en la Constitución, además de permitir un enfoque de equidad y justicia social, fortalecerá el cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y sostenibilidad, contribuyendo a reducir las desigualdades y mejorando la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional.

Finalmente, la inclusión del acceso a la electricidad en el artículo 4º de la Constitución también permitirá una mejor coordinación de los esfuerzos para la transición hacia energías renovables y sostenibles, asegurando que todas las personas en México tengan acceso igualitario a los beneficios del desarrollo y del progreso tecnológico.

Así, al elevar este derecho a rango constitucional, se fortalecerá el marco de protección de los derechos humanos, se garantizará el acceso equitativo a la electricidad en el país y se asegurará un futuro más justo y sostenible para todos.

Esta reforma representará un avance histórico en el reconocimiento de derechos fundamentales en México, promoviendo un sistema más inclusivo y equitativo donde el acceso a la electricidad sea considerado no solo un servicio básico, sino un derecho humano esencial que el Estado se compromete a garantizar para cada habitante del país."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Energía, formulamos las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

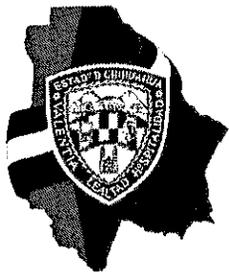
DCE/01/2024

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes, toda vez que de acuerdo con el contenido de los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo se encuentra facultado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como para plantear su abrogación, derogación, reforma o adición.

II.- Con la presente iniciativa, las y los iniciadores, pretenden reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía eléctrica.

En este sentido, proponen elevar a rango constitucional el derecho al acceso de energía eléctrica, adicionando un párrafo séptimo al Artículo 4º de la Carta Magna, que verse de la siguiente manera: *"Toda persona tiene el derecho a acceder a la energía eléctrica destinada al consumo personal, doméstico y educativo, en condiciones de asequibilidad, confiabilidad, sostenibilidad y renovación, de manera moderna, segura y con altos estándares de calidad."*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

III.- Para el ejercicio del análisis correspondiente de la iniciativa que se dictamina, conviene atender al orden jurídico internacional en materia de derechos humanos de los que México es parte, que, si bien no señalan el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano, sí reconocen su sentido de alta trascendencia de utilidad social.

En este sentido, tenemos que, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**,¹ en su artículo 25, indica que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*.

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**,² señala en el artículo 11 numeral 1, que: *“Los Estados Partes (...) reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, (...)”*.

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

A su vez, la **Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de la ONU,³ que es el órgano facultado para supervisar la aplicación del PIDESC, determinó en el párrafo 8.b que *“Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso, entre otros recursos naturales y comunes, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a agua potable, e instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, y a servicios de emergencia”*.

Conviene señalar también, que a diferencia de los instrumentos y observaciones internacionales mencionados con antelación, la **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**,⁴ sí hace un señalamiento explícito del derecho de acceso a la electricidad como derecho humano, al determinar en su artículo 14, inciso h) que los Estados Partes le asegurarán a la mujer, el derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

³ https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN4

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

IV.- Por su parte, atendiendo al ordenamiento jurídico nacional, resulta orientadora la tesis aislada I.3o.C.100 K (10a.) sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, visible en página 959, del Tomo II, Libro 61, de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. El ejercicio de estos derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica. En efecto, en el estado actual del desarrollo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. Por esta razón, el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales.

V.- Ahora bien, de los antecedentes normativos anteriormente vertidos, se infiere también que “el nivel de vida adecuado”, al que tienen derecho todas las personas, comprende también, las condiciones materiales mínimas que la población necesita para asegurar su subsistencia; y entre ellas se encuentra sin duda, el acceso a la energía eléctrica, lo que refuerza la necesidad de considerarlo como un derecho humano, tal como lo proponen las y los iniciadores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

En este punto, no omitimos mencionar, que la iniciativa en estudio, se encuentra perfectamente alineada a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2023**,⁵ de la Organización de las Naciones Unidas, a saber:

- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

No menos importante es señalar, que, en nuestro país, una gran parte de la población, cuenta con acceso a la energía eléctrica, sin embargo, de acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad, hay 1.8 millones de personas que carecen de este servicio, lo que equivale al 1.5 por ciento de la población nacional, siendo Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero y Veracruz, los cinco estados donde existe el mayor número de comunidades sin esta prestación.⁶

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁶ <https://www.pv-magazine-mexico.com/2020/05/14/hoy-la-luz-es-vida-dia-internacional-de-la-luz/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

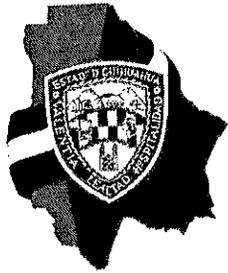
DCE/01/2024

Tal propuesta, es pues, vital para el desarrollo de la vida social y de la economía del país, a la vez, que es una responsabilidad ineludible del Estado Mexicano. El acceso a la energía eléctrica como derecho humano, implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. El Estado debe garantizar el acceso universal a todas las personas en el país, pues de no hacerlo, se atenta contra la justicia social.

En virtud de ello, la y los suscritos consideramos acertada la iniciativa en estudio, como parte fundamental de la consolidación de reformas que no sólo enuncien los derechos de las y los mexicanos, sino que permitan contar con herramientas eficaces para lograr el pleno ejercicio de sus garantías.

VI.- Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Energía, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 4o., un vigésimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

...

Toda persona tiene derecho a acceder a la energía eléctrica destinada al consumo personal, doméstico y educativo, en condiciones de asequibilidad, confiabilidad, sostenibilidad y renovación, de manera moderna, segura y con altos estándares de calidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso de la Unión dispondrá de 180 días para elaborar una Ley Reglamentaria que garantice el derecho a la energía eléctrica.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Federal de Electricidad será responsable de asegurar el cumplimiento del derecho a la energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en este Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA

DCE/01/2024

ARTÍCULO CUARTO.- Para garantizar el cumplimiento de este derecho, se destinarán los recursos necesarios al Presupuesto de Egresos de la Federación, asegurando a largo plazo una asignación progresiva de recursos económicos para ampliar la cobertura de energía eléctrica, impulsar su transición hacia un modelo sustentable, seguro y fiable, y promover su modernización continua.

ARTÍCULO QUINTO.- La Ley Reglamentaria establecerá los rangos tarifarios para el acceso a la electricidad como derecho básico y la provisión mínima de este servicio. Se buscará equilibrar el acceso universal con la sostenibilidad financiera y ambiental del sistema eléctrico.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Energía
LXVIII LEGISLATURA**

DCE/01/2024

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE ENERGÍA, EN REUNIÓN DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICUATRO.**

POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|---------|-----------|------------|
| | DIPUTADA BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO PRESIDENTA | | | |
| | DIPUTADO LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES SECRETARIO | | | |
| | DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL | | | |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Energía, que recae en la iniciativa identificada con el número 214.